



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	908
Radicado:	05001 31 10 002 2021-00522 00
Proceso:	IMPUGNACION
Demandante:	DAVID ANDRES SANCHEZ ZAPATA 1.017.145.247
Demandada:	MARIA CAMILA CORDONA GALLEGO 1.037.642.599
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Niño	VALERY SANCHEZ CORDOBA Nuip 1.131.227.571

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre tres de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor DAVID ANDRES SANCHEZ ZAPATA frente a la señora MARIA CAMILA CORDOBA GALLEGO en relación con a la menor VALERY SANCHEZ CORDOBA, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos; como quiera que el interesado no indico la forma como obtuvo el correo electrónico, mucho menos allego la evidencia correspondiente solo se limitó a enviar la copia de la factura electrónica de venta con el nro de Guía, desconociéndose la certificación y la garantía de entrega y recibido debidamente cotejada por servientrega; por ello anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor DAVID ANDRES SANCHEZ ZAPATA frente a la señora MARIA CAMILA CORDOBA GALLEGO en relación con a la menor VALERY

2021-522 RECHAZA DEMANDA

SANCHEZ CORDOBA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho., tal y como quedo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglóse.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ